

SEGUROS BANRURAL
PÓLIZA DE INCENDIO HOGAR
CONDICIONES ESPECIALES DE INCENDIO - HOGAR

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en estas Condiciones Generales y Anexos, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el Cuadro de Coberturas de la Carátula de la Póliza, la Aseguradora cubrirá las siguientes secciones:

2.1 COBERTURA DAÑOS MATERIALES AL HOGAR Y DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL HOGAR

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre los bienes propiedad del Asegurado incluyendo los bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable y que no estén excluidos en esta póliza.

Bienes Excluidos por esta Cobertura

La Aseguradora en ningún caso será responsable por:

- a) Hogares en proceso de construcción o reconstrucción, o sus contenidos, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores.
- b) Hogares o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
- c) El valor del terreno y cimientos.
- d) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

Riesgo Cubiertos

Este seguro cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados, causados directamente por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, que no esté expresamente excluido y sin exceder la suma asegurada contratada, como consecuencia de:

- a) Incendio y otros Daños: Incendio, humo de origen accidental, impacto directo del rayo o corrientes anormales del mismo, fenómenos atmosféricos y colisión o impacto de vehículos terrestres, aeronaves así como ondas sónicas y turbulencias producidas por éstos y objetos procedentes del exterior, daños como consecuencia de la intervención de los bomberos con el fin de aminorar o evitar la propagación de un siniestro cubierto por la póliza.
- b) Daños por agua debidos a:
- A) Inundación causada por el rebalse de agua por congestionamiento de las alcantarillas o desagües.
 - B) La entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
 - C) Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos.
 - D) Derrame de agua causado por sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.
- c) Roturas: de cristales, lunas, espejos, vidrieras y domos.
- d) Explosión accidental, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.
- e) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, denunciados a la autoridad competente.

Si durante la vigencia de la póliza se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza.

Riesgos Excluidos por esta cobertura

La Aseguradora en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- a. Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
- b. Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en la construcción de los bienes asegurados.
- c. La explosión que por su propio funcionamiento sufran boilers, calderas, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
- d. Obstrucciones o deficiencias del drenaje, humedad atmosférica, plagas de toda clase, moho y hongos.

- e. Por uso, desgaste, humedad atmosférica, variaciones de temperatura, deterioro, animales, vicio propio, roturas o descomposturas, procesos de limpieza, reparación o renovación.
- f. Por manchas, raspaduras, abolladuras, desportilladuras u otros daños superficiales.
- g. Robo, desaparición, hurto, ratería, saqueo y asalto.

Base para calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo:

Primer Riesgo.- Significa que la Aseguradora pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la carátula de la póliza.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Aseguradora indemnizará más del valor de reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

La Aseguradora podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la carátula de la póliza.

2.2 DAÑOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA AL HOGAR Y DAÑOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA A LOS CONTENIDOS DEL HOGAR

Objeto de la Cobertura

Los bienes amparados por esta sección quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por eventos de la naturaleza, siendo estos:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza, arena volcánica e incendio consecutivo.
- b) Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.
- c) Inundación y maremoto.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta póliza, la Aseguradora conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con lo establecido en esta cobertura y demás cláusulas relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún evento de la naturaleza darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Bienes y Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Aseguradora no será responsable por daños que cubre esta póliza:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

Bienes y Riesgos excluidos que NO pueden ser cubiertos

Esta Aseguradora en ningún caso será responsable por los daños causados:

- a. A suelos y terrenos.
- b. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de cualquier evento de la naturaleza.
- d. Por marejada o inundación cuando éstas no fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Suma Asegurada

Será la cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (Según se haya contratado).

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta póliza, se aplicará el deducible que se especifica en la carátula de la

póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar la proporción indemnizable.

Base para calcular la indemnización

Se aplicará la proporción indemnizable.

La suma Asegurada fijada no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Aseguradora responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

2.3 ACTOS DE TERRORISMO

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre los bienes propiedad del asegurado incluyen los bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable y que no estén excluidos en esta póliza contra daños materiales causados por:

- a) Pérdidas y daños causados directa e inmediatamente por, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de un acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.
- b) Las pérdidas y daños resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

Toda pérdida o daños amparados por los riesgos anteriormente descritos que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños que causen, serán comprendidos en una sola reclamación.

Riesgos Excluidos por esta cobertura

La Aseguradora en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- a. Pérdida y daños que sufran por su propia explosión las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- b. Pérdida y daños por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados objeto del seguro, ocurridos en ocasión y a consecuencia de los hechos amparados bajo esta cobertura, ya sea durante o después del siniestro.
- c. Pérdidas y daños indirectos o consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza.
- d. Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local.
- e. Sabotaje, entendiéndose ésta para efectos de esta cobertura como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- f. Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares de guerra, exista declaración de guerra o no, guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
- g. Exclusión nuclear: Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidentes, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad, o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas

consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

- h. La indemnización o compensación garantizada por esta cobertura no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

Base Para Calcular la Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Aseguradora indemnizará más del valor de reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

La Aseguradora podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la carátula de la póliza.

2.4 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOBROS

Objeto de la Cobertura

En caso de siniestro indemnizable, esta cobertura cubre los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar, y los que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Riesgos cubiertos

Aquellos que el Asegurado tenga contratados en las coberturas de Daños Materiales al Hogar y contenido del hogar y Daños por Eventos de la Naturaleza al Hogar y contenido del hogar al momento del siniestro y que se indican en la carátula de la póliza.

Exclusiones aplicables a esta cobertura

La Aseguradora no será responsable por gastos a consecuencia de una orden de autoridad legalmente reconocida o por decisión del Asegurado, sin que los bienes hayan sido afectados por un riesgo cubierto.

Obligaciones del Asegurado

- A. Comprobar sus gastos mediante notas recibos o facturas correspondientes.
- B. Iniciar la remoción tan pronto como sea posible.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Aseguradora pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será fijado por el Asegurado y se indica en la carátula de la póliza.

2.5 SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL HOGAR

Objeto de la Cobertura

- A. Esta cobertura cubre los gastos erogados por el Asegurado, que sean necesarios realizar y le permitan continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo que se lleve reparar o reconstruir el hogar dañado, sin exceder de cinco (5) meses, por concepto de:
 - 1. Renta de casa, departamento, casa de huéspedes u hotel.
 - 2. Mudanza del menaje de casa.
 - 3. Seguro de transporte del menaje de casa.
 - 4. Almacenaje del menaje de casa.
- B. Si el Asegurado es arrendatario del hogar, la indemnización por concepto de renta de casa será igual:
 - 1. A la diferencia entre la nueva renta y la que pagaba hasta la fecha del siniestro y el depósito, cuando la nueva renta sea mayor, siempre y cuando la nueva ubicación sea de características similares a la originalmente contratada.
 - 2. Al depósito, cuando la nueva renta sea igual o menor a la que pagaba hasta la fecha del siniestro.
- C. También cubre los gastos realizados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro (4) semanas consecutivas cuando, como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos, las autoridades prohíban el acceso al hogar.

Riesgos cubiertos

Aquellos que el Asegurado tenga contratados en las coberturas de daños materiales al Hogar y contenido del hogar y daños por eventos de la naturaleza al hogar y contenido del hogar al momento del siniestro y que se indican en la carátula de la póliza.

Exclusiones aplicables a esta cobertura

La Aseguradora no será responsable por gastos:

- a. Relativos a nuevas adquisiciones, alimentos, lavandería o renta de aparatos eléctricos.
- b. Ocasionados por la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados.

Obligaciones del Asegurado

- A. Comprobar sus gastos mediante notas, recibos o facturas correspondientes.
- B. Iniciar la reconstrucción o reparación del hogar tan pronto como sea posible.

Base para calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Aseguradora pagará al Asegurado un anticipo equivalente al 20% de la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza. La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta el límite establecido.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora no excederá el 20% de la suma asegurada total de la cobertura de Daños materiales al Hogar y Daños Materiales al contenido del hogar que se indican en la carátula de la póliza.

Si el Asegurado es arrendatario del hogar, la suma asegurada no será mayor al 20% de la indicada en la cobertura de Daños Materiales al contenido del Hogar.

La indemnización que otorga este seguro sólo ampara los gastos realizados dentro del territorio de la República de Honduras.

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

Objeto de la Cobertura

La Aseguradora se obliga a pagar los daños que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente la República de Honduras, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según lo estipulado en esta cobertura.

Riesgos Cubiertos

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares.

Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad civil:

- A. Como jefe de familia.
- B. Como propietario o condómino de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias, accesorios o áreas comunes.
- C. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
- D. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- E. Por la práctica de deportes como aficionado.
- F. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- G. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- H. Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga el hogar el Asegurado; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Aseguradora se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

Cobertura adicional de responsabilidad civil arrendatario

Si así se indica en la carátula de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños que por incendio o explosión se causen al hogar u hogares que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte en arrendamiento, para ser usado como hogar, siempre que dichos daños le sean imputables, conforme a las condiciones generales de este seguro y dentro de su marco legal.

Personas Aseguradas

- a) Tiene condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - 1. Actos propios.
 - 2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 3. Actos de los incapacitados sujetos a tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 - 1. El cónyuge del Asegurado.
 - 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
 - 3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si viven

permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

4. Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguen viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúan una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Aseguradora pagará:

- a) Los daños que el Asegurado cause a terceros.
- b) Los perjuicios por los que el Asegurado deba responder de acuerdo a la legislación aplicable derivados de los daños ocasionados a terceros.
- c) Las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta cobertura, las primas por fianzas judiciales que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- d) Los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
- e) Los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación de la Aseguradora

El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de este seguro, es la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de este seguro, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de gastos de defensa estará cubierto conforme a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

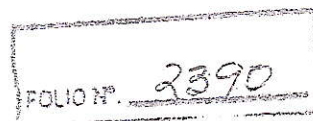
Exclusiones aplicables a esta cobertura

La Aseguradora en ningún caso cubre responsabilidades:

- a. Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando el incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de

- terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros.
- b. Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
 - c. Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sin embargo, cuando se utilicen vehículos de motor que no requieran de placa para su empleo en lugares o en vías públicas, dentro de los hogares indicados en la especificación de la póliza, se considerará este riesgo como cubierto.
 - d. Derivadas de daños ocasionados por el Asegurado a su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que habiten permanentemente con él, si el Asegurado es persona física.
 - e. Por daños causados por:
 - 1. Caso fortuito.- Entendiéndose como tal los siguientes riesgos enunciados pero no limitados a: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto u otros eventos de la naturaleza.
 - 2. Fuerza mayor.- Entendiéndose como tal los siguientes riesgos enunciados pero no limitados a: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridad, de derecho o de hecho.
 - f. Ocasionadas por daños por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
 - g. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
 - h. Por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos.
 - i. Por multas, ni por cualquier clase de sanciones penales o fianzas ni por cauciones para garantía de la investigación, ni del proceso penal.
 - j. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
 - k. Por actos de mala fe o deliberados.
 - l. Reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas de

las personas.



- m. Daños ocasionados por los animales que posea o convivan con el Asegurado.
- n. Reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- o. Daños causados por el uso de armas de fuego.

Beneficiario de esta Cobertura

Esta cobertura atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como su beneficiario, desde el momento del siniestro. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este será reembolsado proporcionalmente por la Aseguradora.

2.7 ROBO DENTRO DEL HOGAR

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre el robo de los bienes indicados en la carátula de la póliza hasta un límite del 70% de la suma asegurada de contenido de la cobertura de daños materiales.

- A. Menaje de casa: mobiliario, útiles, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- B. Obras de arte, artículos deportivos, electrónicos o de difícil reposición, tales como cuadros, tapetes, esculturas, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, instrumentos musicales o de precisión y antigüedades, entre otros, hasta un 20% de la suma asegurada de la cobertura de robo.
- C. Dinero, títulos de crédito, cheques, letras y pagarés hasta el 5% de la suma asegurada de la cobertura de robo.
- D. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, relojes, pieles y piedras preciosas, colecciones de cualquier tipo, excepto de monedas, hasta el 5% de la suma asegurada de robo.

Para los incisos B y D, será necesario que el Asegurado presente un detalle y avalúo de los objetos por asegurar, al momento de la contratación de la póliza.

La indemnización máxima será la cantidad que se especifique en la carátula de la póliza para esta cobertura o la mencionada en la carátula para cada inciso.

Riesgos cubiertos

Quedan cubiertos los siguientes riesgos:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Los daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

Riesgos excluidos por esta cobertura:

- a. Robo sin violencia, extravío o abuso de confianza.
- b. Pérdida o daños a bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.
- c. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables superiores al 5% de la suma asegurada de la cobertura de robo.
- d. Joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición, o los contenidos en inmuebles o estructuras que estén desocupados o se utilicen para fines de semana o vacaciones.
- e. Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- f. Siniestros en los que concorra negligencia grave del Asegurado, Contratante del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- g. Las simples pérdidas o extravíos, desaparición misteriosa o inexplicable.
- h. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

Base para calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo, para los incisos A, B y D del apartado de Objeto de la Cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el valor reposición de los objetos o valor real, según sea el caso, por artículo o juego, hasta la suma asegurada contratada.

Para el inciso C, la indemnización procederá de la siguiente manera:

En ningún caso la Aseguradora será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que tengan dichos valores al día del siniestro. Si no es posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

En caso de moneda o billetes extranjeros, la Aseguradora únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida. Si no es posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuvo el día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

En caso de títulos nominativos o a la orden, de los cuales sea posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

La Aseguradora podrá optar por sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza.

2.8 GASTOS MÉDICOS POR ASALTO EN EL HOGAR

Objeto de la Cobertura

Si durante la vigencia de esta póliza y como consecuencia directa del robo por asalto en el domicilio descrito en la carátula de la póliza, el Asegurado o sus dependientes económicos llegan a sufrir lesiones y se vean precisados a someterse a tratamiento médico requerido para el reestablecimiento de la salud y siempre que estos le sean proporcionados por instituciones o por médicos que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad la Aseguradora reembolsará dichos gastos con límite de la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza.

Riesgos excluidos por esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las lesiones que el Asegurado y/o sus dependientes económicos sufran por acontecimientos distintos al robo por asalto en el domicilio asegurado, así como los padecimientos y enfermedades que padezcan con antelación al siniestro y sus consecuencias.

Obligaciones del Asegurado

A. Comprobar sus gastos mediante notas, recibos o facturas correspondientes.

2.9 OBJETOS PERSONALES

Objeto de la Cobertura

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los artículos de uso personal ante la pérdida ocasionada por el robo por asalto mediante el uso de violencia ya sea moral o física de artículos portátiles de uso personal temporalmente fuera del hogar asegurado y que sean portados por el Asegurado, cónyuge y/o dependientes económicos que vivan permanentemente en el domicilio asegurado.

Bienes excluidos por esta cobertura

Esta cobertura no cubre las pérdidas o daños materiales a:

- a. Automóviles, motocicletas, y otros vehículos de motor.
- b. Bienes que no sean de uso personal.
- c. Teléfonos celulares o artículos digitales.
- d. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, relojes, pieles y piedras preciosas.
- e. Títulos nominativos o a la orden.
- f. Dinero en efectivo, cheques u otros valores negociables.

Riesgos excluidos por esta cobertura:

- a. No estarán cubiertos los hurtos ni los robos en los que únicamente se ejerza fuerza sobre las cosas.
- b. Por olvido, abandono, descuido, pérdida o extravío.

Obligaciones del Asegurado

Comprobar mediante una copia de la denuncia correspondiente a la autoridad de la intimidación objeto del robo.

Base para Calcular la Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.10 DAÑOS POR ROTURA DE CRISTALES

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre las vidrieras, cristales, lunas, espejos, domos, cubiertas de cristal, puertas de cristal, vitrinas, divisiones y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados en el hogar descrito en la carátula de la póliza. Así mismo queda cubierto el

decorado de los cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos), hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura cubre los cristales asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

- A. Rotura accidental, súbita e imprevista.
- B. Reinstalación y remoción por personal calificado.

Bienes y Riesgos excluidos por esta cobertura

Los bienes que quedan excluidos de esta cobertura son:

- a. Marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- b. Polarizado
- c. Lentes y sus molduras.
- d. Placas de cocina fabricadas en materiales cerámicos vitrificados y otros similares

Los riesgos que quedan excluidos de esta cobertura son:

- a. Las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:
 - A. Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
 - B. Resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.
 - C. Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

Base para Calcular la Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo hasta el límite descrito en la carátula de la póliza.

En caso de daño material a los cristales, la Aseguradora podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza.

CLAÚSULA 3: BIENES EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS

- a. Los vehículos y aeronaves a motor y las embarcaciones, incluidos sus motores y aparejos.
- b. El dinero, los efectos timbrados, escrituras y cualquier documento similar representativo de valor o garantía de dinero, salvo para aquellas coberturas que expresamente las incluyan.
- c. Los objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.
- d. Fotografías, libros, antigüedades o colecciones de cualquier tipo.
- e. Animales vivos. Plantas, arbustos, árboles y cosechas en crecimiento y/o en pie, riesgos forestales, jardinería ornamental, invernaderos y sus estructuras e instalaciones.
- f. Objetos portátiles de uso personal como: cámaras de video, relojes personales, cámaras fotográficas, cámaras digitales, organizadores, PC pocket, calculadoras, agendas digitales, teléfonos celulares, palm's.
- g. Planos, dibujos, patrones, moldes y modelos, manuscritos y similares.

CLAÚSULA 4: RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS

- a. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, inciso c); o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión;
- b. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean consecuencia de:
 - 1) La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso e) de la cláusula anterior, y
 - 2) El fuego o combustión subterránea;
- c. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por

- cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen;
- d. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;
- e. Exclusión Nuclear:
- 1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
 - 2) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares;
- f. Sabotaje: Entendiéndose éste para los efectos de este endoso como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- g. Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.
- i. Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del

párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones;

- h. Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.

SEGUROS BANRURAL
PÓLIZA DE INCENDIO HOGAR

ANEXO DE INTERRUPCIÓN DE RENTAS DE ALQUILER

Adherido a y formando parte de la Póliza No. _____ emitida por Seguros Banrural, S. A., del Seguro de Incendio -Hogar, emitida a favor de:

con vigencia: _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____.

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir las pérdidas de rentas reales comprobadas que el Asegurado pueda sufrir por la pérdida de alquileres a consecuencia de destrucción o daños sufridos por los riesgos cubiertos, que ocurran durante la vigencia de la Póliza a la cual se agrega este Anexo, al (los) edificio (s) especificado (s) en la Póliza, así como los gastos realizados por el Asegurado de acuerdo con la Aseguradora para disminuir dichas pérdidas. La indemnización a que está obligada la Aseguradora será igual a las rentas por alquileres correspondientes al período de tiempo necesario para efectuar la reconstrucción o reparación, sin exceder de doce (12) meses contados a partir del siniestro, ni de la suma asegurada por este Anexo.

SEGUNDA: Este Anexo cubre las pérdidas de alquileres de las propiedades aseguradas que a causa de siniestro cubierto por la póliza, queden parcial o totalmente inarrendables durante el plazo de cobertura.

TERCERA: El Asegurado queda obligado a:

- a) Permitir a la Aseguradora y a los ajustadores que hagan todas las investigaciones necesarias sobre la causa o importancia del siniestro y la procedencia de la reclamación, proporcionándoles toda la información y comprobantes que le pidan y especialmente deberá poner a su disposición los libros de contabilidad, libros auxiliares, facturas, planillas y demás comprobantes, correspondientes al ejercicio contable en curso y al de los tres años anteriores así como el detalle de la liquidación de las pérdidas materiales cubiertas por la póliza de Incendio.
- b) Reconstruir o reparar la propiedad siniestrada en el plazo más corto.
- c) Llevar en la forma que exige la ley su contabilidad y conservar sus libros o comprobantes en caja de seguridad a prueba de fuego, o en un local separado del edificio asegurado por esta Póliza.
- d) Al ocurrir un siniestro que origine una interrupción durante el plazo de cobertura, el Asegurado tiene la obligación de tomar todas las disposiciones conducentes a prevenir y reducir en lo posible los perjuicios de la interrupción, pudiendo la Aseguradora exigir la aplicación de aquellas medidas que estime necesarias para la disminución de los perjuicios y supervisar su ejecución.

- e) Avisar a la Aseguradora la reanudación de la actividad, total o parcial, si tiene lugar antes de terminar el período de cobertura.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte del Asegurado significará la pérdida total de la indemnización o la reducción de la misma, en la medida en que tal incumplimiento aumente la pérdida.

CUARTA: Los gastos originados por las disposiciones tomadas por el Asegurado tendientes a reducir las pérdidas, serán reembolsados siempre que se hagan a instancias o con aprobación de la Aseguradora; de no ser así, la Aseguradora sólo responderá de aquellos gastos que realmente hayan sido compensados por una reducción de las pérdidas.

Estos gastos para reducir las pérdidas serán reembolsados en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor real de los alquileres y siempre que produzcan sus efectos durante la duración de la cobertura.

QUINTA: La Aseguradora responderá de los gastos y pérdidas cubiertas por este Anexo hasta el período de un año, a contar del día del siniestro, salvo que durante tal período el Asegurado entre en liquidación voluntaria o judicial, o quiebre, en cuyo caso y desde el momento en que se inicie el procedimiento, la cobertura cesa, aunque la explotación continúe provisionalmente.

SEXTA: La cobertura de este Anexo quedará en suspenso, total o parcialmente en el caso de una interrupción total o parcial de la explotación asegurada originada por otras causas que no sean los siniestros cubiertos por la póliza y sólo volverá a entrar en vigor al reanudarse la actividad. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Aseguradora la cesación y reanudación, total o parcial de la explotación asegurada.

SÉPTIMA: La Aseguradora no responde del aumento de las pérdidas o gastos de la interrupción, cuando ésta se prolongue a consecuencia de aumentos, modificaciones o innovaciones de las instalaciones siniestradas al ser éstas reconstruidas o reparadas.

OCTAVA: En cualquier indemnización a que haya lugar conforme este Anexo, se tendrán en cuenta otras circunstancias que no tengan relación con el siniestro y que con seguridad habrían influido de un modo favorable o desfavorable en el rendimiento de la explotación, durante la duración de la cobertura aunque no se hubiera producido la interrupción, como por ejemplo, fluctuaciones del mercado, medidas de orden económico y otras semejantes.

NOVENA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin ninguna alteración.

SEGUROS BANRURAL
PÓLIZA DE INCENDIO HOGAR
ANEXO DE ACREEDOR HIPOTECARIO

FOLIO N° 2400

Adherido a y formando parte de la Póliza No. _____ emitida por Seguros Banrural, S. A., del Seguro de Incendio Hogar, emitida a favor de:

con vigencia: _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____.

BIENES CUBIERTOS:

VALOR ASEGURADO:

RIESGOS CUBIERTOS:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

En virtud del presente Anexo queda entendido y convenido, que la indemnización por las pérdidas o daños, si las hubiere, cubiertos por la póliza arriba identificada, será pagadera a:

se _____ llamará "Beneficiario", con _____ domicilio _____ en:

En su carácter de Acreedor Hipotecario del Asegurado, hasta la suma de: _____ (L. _____), sin exceder del monto total que éste adeude al Beneficiario a la fecha de ocurrido el siniestro, siempre que no sobrepase de la suma asegurada.

SEGUNDA:

Si transcurridos noventa (90) días después de ocurrido el siniestro se encontrase aún pendiente de ajuste la reclamación presentada por el Asegurado, el Beneficiario podrá a su libre elección, subrogarse en el lugar y grado del Asegurado para todos los efectos del ajuste, en lo que respecta a su interés asegurable.

TERCERA:

El derecho del Beneficiario de percibir la indemnización que le corresponda, no se perjudicará por ningún acto u omisión del Asegurado en relación a cualquier cláusula de la póliza que anule o limite la validez de ésta, ni por embargo o traspaso de los bienes asegurados.

CUARTA:

La Póliza y sus Anexos son irrevocables y no podrán modificarse ni cancelarse por parte del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario dado por escrito. La Aseguradora se reserva el derecho de cancelar la Póliza mediante preaviso de treinta (30) días enviado por escrito al Beneficiario en su último domicilio registrado en la Póliza.

QUINTA:

FOLIO N° 2401

Si llegado el vencimiento del período que fue contratada la póliza y la misma no fuera renovada por el Asegurado, la Aseguradora lo notificará de inmediato al Beneficiario y a menos que con anterioridad hubiera recibido autorización de éste para no efectuar la renovación, mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días a contar de la fecha de tal notificación. Tampoco cesará la protección de los intereses del Beneficiario por falta de pago por el Asegurado de la prima o cuotas convenidas, en cuyo caso la Aseguradora avisará al Beneficiario tal falta de pago y mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días a partir de la fecha del aviso.

SEXTA:

El beneficiario se obliga a pagar a la Aseguradora la prima correspondiente al período en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses tanto en el caso de no renovación como por falta de pago.

SÉPTIMA:

La Aseguradora no aceptará ninguna cancelación o modificación de la póliza, sin el consentimiento escrito del Beneficiario y si lo hiciere sin cumplir con tal requisito no surtirá efectos en cuanto al interés asegurable del Beneficiario.

OCTAVA:

Este seguro no será prorrateable con ningún otro seguro cuya póliza no esté expedida o endosada a favor del Beneficiario, en lo que respecta a su interés asegurable. En todo caso la Aseguradora conforme la ley podrá recuperar la proporción pagada de más de la indemnización.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin ninguna alteración.